

Tipo proceso: Ejecutivo  
Radicado: 17001400300420080039600

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, diez (10) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante dentro del proceso de la referencia allegó solicitud de entrega de los siguientes títulos judiciales constituidos el 8 de abril de 2019.

- 418030001148040
- 418030001148041
- 418030001148048
- 418030001148043

Es preciso informar que, los títulos en mención fueron reportados para el primer proceso de prescripción del año 2022 el cual según el cronograma expuesto en la circular DEAJC22-6 del año en curso se encuentra en términos para reclamar depósitos judiciales de conformidad con el artículo 5 del Decreto 272 de 2015 plazo que finaliza el 24 de mayo del 2022. Sírvase proveer



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	: 17001-4003-004-2008-00396-00
DEMANDANTE	: JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ
DEMANDADO	: LUZ MARÍA HENAO GRANADA NIDIA NANCY CASTRILLÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez estudiado el expediente de la referencia se deberá despachar de manera negativa la solicitud elevada por el señor JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ, encaminada a que no se prescriban y por el contrario se entreguen los títulos judiciales 418030001148040, 418030001148041, 418030001148048 y 418030001148043 mismos que fueron reportados para el primer proceso de prescripción del año 2022.

Lo anterior en virtud a que, se advirtió que por medio de auto del 10 de septiembre de 2009 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; de igualmente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que

A.L.G

**Tipo proceso: Ejecutivo**  
**Radicado: 17001400300420080039600**

pesaba sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibían las demandadas, se tienen entonces que si lo adeudado fue pagado en su totalidad por las entonces demandadas desde el año 2009 no le asiste razón a la parte demandante en solicitar la entrega de unos títulos judiciales constituidos en fechas posteriores a la terminación del proceso, esto es, el 8 de abril de 2019, es de anotar que aunque dichos títulos se encuentren dentro del proceso con radicado de la referencia no quiere decir que se hubiesen constituido a favor del ejecutante, adicionalmente en el auto que culminó el proceso no se dejaron a disposición títulos para la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 075 del 11 de mayo de 2022**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07112d950f5d2813c0bbf435d921c60db5f500d9e98b7c991bf351224096ec72**

Documento generado en 10/05/2022 05:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**